

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1931

Título: POR LA CUAL SE DICTAN CIERTAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GACETA OFICIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05949

Publicada el: 07-03-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Publicaciones, Publicaciones gubernamentales, Gobierno Nacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.395

Rollo: 94

Posición: 310

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, SÁBADO 7 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5949

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 11 de 1931, de 5 de Enero, por la cual se fomenta el turismo por medio del juego de golf y se decreta una exoneración.	20951
Ley 12 de 1931, de 5 de Enero, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL.	20951

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 28, de 14 de Febrero de 1931.	20952
Resolución número 31, de 19 de Febrero de 1931.	20952
Resolución número 32, de 20 de Febrero de 1931.	20952

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 129 de 1930, de 30 de Diciembre, por el cual se restablece una plaza de Cabo del Resguardo de Bomas del Toro y se designa la persona que ha de desempeñarla.	20952
---	-------

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 51, de 9 de Diciembre de 1930.	20952
Resolución número 135-n, de 21 de Noviembre de 1930.	20952

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 609, de 11 de Noviembre de 1930.	20953
Resolución número 610, de 11 de Noviembre de 1930.	20953
Resolución número 611, de 11 de Noviembre de 1930.	20953
Resolución número 612, de 11 de Noviembre de 1930.	20953
Resolución número 613, de 13 de Noviembre de 1930.	20953
Resolución número 614, de 7 de Noviembre de 1930.	20953

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 5396, de 19 de Septiembre de 1930.	20955
Certificado número 2226 de registro de marca de fábrica.	20954
Avisos Oficiales.	20954
Edictos.	20954

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se fomenta el turismo por medio del juego de golf y se decreta una exoneración.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con el Panama Golf Club, siempre que este erija un edificio apropiado y conveniente que abrirá al uso del turismo, tanto el edificio como el campo de juego, y según las cláusulas siguientes:

- La libre importación por una sola vez de los materiales que necesite para la erección del edificio;
- La piedra picada, en la cantera de la Carrasquilla por lo que le cueste al Gobierno, para construir el edificio y el tramo de camino que lo conecte con la carretera;
- La exoneración durante la vida de dicho contrato que será de diez (10) años, de derechos de importación sobre los elementos necesarios para el juego de golf, la maquinaria para mantener en buen estado la pista y el combustible;
- El uso del agua del acueducto, también por diez años, a la rata de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada mil galones siempre que use más de doscientos cincuenta mil galones por mes, o catorce centésimos de balboa (B. 0.14) por mil galones si la cantidad usada es menor de esa cantidad, y mientras

el costo de esa agua no le resulte al Gobierno mayor de nueve centésimos de balboa (B. 0.09) por cada mil galones.

Artículo 2º Exonérase así mismo los útiles que se introduzcan al país para el deporte.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 de 1931.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La GACETA OFICIAL se publicará, todos los días laborables, y circulará en la Capital de la República en el día de su fecha. Su envío a Colón y la Zona del Canal se hará en el curso del día siguiente; a las Provincias dos veces a lo menos por semana, y al exterior una vez por semana. Todo despacho para fuera de la Capital se hará por correo.

Artículo 2º La GACETA OFICIAL tendrá una sección editorial en la cual se tratarán cada vez que ello sea necesario los actos oficiales de importancia, con el fin de darlos a conocer, explicarlos o defenderlos, desde el punto de vista administrativo exclusivamente, según sea el caso. También tendrá una sección denominada VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS, en que se publicarán las noticias que por correo o telégrafo envíen los Gobernadores, Alcaldes y jefe de Policía; los jueces y fiscales; los inspectores municipales; los agentes del fisco y de la Renta de Licores, y los telegrafistas, siendo obligación de los empleados públicos enumerados efectuar este envío con toda puntualidad cada vez que tengan algo que comunicar. Toea al Director de la GACETA OFICIAL determinar lo que deba publicarse teniendo en cuenta que en ningún caso deben publicarse noticias de carácter político o personal.

Artículo 3º La GACETA OFICIAL tendrá un Director, encargado de escribir los editoriales cuando ellos no le fueren remitidos por los Secretarios de Estado por razones técnicas; de seleccionar y distribuir el material de publicación, revisar las pruebas en planas, corregirlas en galeras cuando lo crea conveniente, y atender en todo lo necesario a la parte literaria de la GACETA OFICIAL para que ésta aparezca bien presentada y con material interesante que haga desear su lectura y aumente su circulación y el número de sus abonados.

Artículo 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para dar a la GACETA OFICIAL una reorganización y administración convenientes, de modo que preste un servicio eficiente a la comunidad y produzca beneficios que disminuyan el costo de su publicación y mantenimiento.

Artículo 5º Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la GACETA OFICIAL para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

Artículo 6º El Director de la GACETA OFICIAL debe ser periodista y devengará el sueldo que le asigne el Poder Ejecutivo. En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia se considerará incluida la partida necesaria para pagar este sueldo.

Artículo 7º De la GACETA OFICIAL y toda otra publicación oficial se enviará un ejemplar a los archivos Nacionales, a las bibliotecas públicas nacionales o municipales, a las de los colegios superiores y escuelas profesionales. Se enviará igualmente a las oficinas públicas, a los cuerpos diplomático y consular extranjeros acreditados en el país, un ejemplar de cada una de aquellas publicaciones que puedan serles útiles y necesarias. Fuera de esto, esas publicaciones se pondrán a la venta a un precio equitativo, de acuerdo con su costo.

Artículo 8º Queda derogada toda disposición contraria a la presente ley, que regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 de 1931.

Publíquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 14 de Febrero de 1931.

En memorial de fecha seis del presente mes, informa José Fong, quien se dice Presidente del "Club Tay Tung", sito en la Avenida "B" de esta Capital, que esa institución "reabrirla sus puertas desde el día de mañana", si este despacho no tiene inconveniente en impartir la orden del caso, para que la Secretaría de Hacienda ordene la admisión del impuesto legal correspondiente.

Más como en memoriales simultáneos ha expuesto el mismo representante del "Tay Tung" su opinión de que el impuesto legal correspondiente debe ser cubierto a razón de mil balboas cada mes, precisa estudiar el punto, para resolverlo de una vez por todas.

Referente a los extranjeros de inmigración prohibida, se expresa así el artículo 1861 del Código Administrativo:

"Las asociaciones de dichos extranjeros, aunque se constituyan con la autorización previa del Presidente de la República, no serán reconocidas como personas jurídicas ni facultadas para funcionar legalmente o realizar sus fines, mientras no hayan cumplido las obligaciones siguientes:

1º La de pagar un trimestre anticipado del impuesto con que se gravan dichas asociaciones, así: mil balboas cada mes las que se establez-

can en la ciudad de Panamá; seiscientos balboas cada mes las que se establezcan en la ciudad de Colón; trescientos balboas cada mes las que se establezcan en la ciudad de Bocas del Toro; cien balboas cada mes las que se establezcan en las demás poblaciones de la República".

Del contexto del inciso primero del artículo en estudio, se desprende con claridad que, después de constituidas con autorización previa del Presidente de la República, las asociaciones objeto de su reglamentación necesitan pagar un trimestre anticipado de la contribución que les asigna la ley, para dos fines precisamente diferentes y distintos: el primero es el del reconocimiento de la personalidad jurídica de las mismas, y el segundo consiste en la adquisición de la facultad para funcionar legalmente o realizar sus fines.

De donde se llega a la convicción de que, para realizar sus fines, para llenar la finalidad que le ha dado vida, cosa muy distinta de las formalidades anteriores del reconocimiento al "Club Tay Tung", y todos los de su género, necesitan, como condición legal previa, pagar un trimestre anticipado del impuesto con que se gravan dichas instituciones y no una mensualidad anticipada, como parece entenderlo el memorialista.

Y así queda resuelta.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 19 de Febrero de 1931.

Vistos el Decreto número 2 de 1931, proferido el 25 de Enero próximo pasado por el Intendente de la Comarca de San Blas,

SE RESUELVE:

Aprobar el Decreto número 2 de fecha 25 de Enero de 1931, proferido por el Intendente de la Comarca de San Blas, por medio del cual se atribuyen las funciones de Secretario Ad-hoc de la Intendencia de San Blas al Practicante Médico de la misma.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

Mediante oficio número 85 de fecha 9 del presente mes, pide el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios que se considere nulo el Acuerdo número 13 de 19 de Diciembre de 1930 del Honorable Consejo de Remedios, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de 1931.

Basa el solicitante su petición, por una parte, en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 78 de 1930; y, por otra parte, en que el Acuerdo cuya nulidad se solicita dispone que el diez por ciento que corresponde a Instrucción Pública debe obtenerse luego que se haya deducido, de lo recaudado, el diez por ciento que corresponde al Tesoro en concepto de sueldo.

SE CONSIDERA:

El párrafo del artículo 2º de la Ley citada arriba, referente a la partida o partidas que deben destinarse al servicio de Instrucción Pública en los presupuestos municipales, establece que: "para liquidar los porcentajes de que trata esta disposición, se tomará como base el producto de lo recaudado mensualmente por cada Municipio".

Por tanto,

SE RESUELVE:

El artículo 5º, Capítulo 2º del Acuerdo número 13 de 1930, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Remedios es ilegal, por estar en oposición a lo dispuesto en el Párrafo del artículo 2º de la Ley 78 de 1930, y por tanto, se declara la suspensión del mencionado acuerdo.

Pase dicho Acuerdo al Juzgado Primera del Circuito de Chiriquí, para el efecto de lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 129 DE 1930

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se restablece una plaza de Cabo del Resguardo de Bocas del Toro y se designa la persona que ha de desempeñarla.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las exigencias y necesidades del servicio hacen indispensables el restablecimiento de la plaza de Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, que había sido recientemente suprimida por razones de economía,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese la plaza de Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, que había sido suprimida por Decreto número 90 de 27 de Septiembre del presente año.

Artículo 2º Nómbrase al señor Félix Icaza P. Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

RESULTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior marcada con el número 662, de fecha de hoy, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el vapor denominado "Taj Ping Yang", de propiedad de la Transpacific Corporation.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 135-B

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 135-B.—Panamá, Noviembre 21 de 1930.

CONSIDERANDO:

Que el Agente Fiscal de la República en New York, en oficio de 7 de los corrientes, solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 31, de 19 de Marzo del presente año, el Gobierno le conceda la autorización requerida para prorrogar el plazo concedido al deudor para el pago de la suma que le dió en préstamo con garantía hipotecaria, de conformidad con el contrato número 134, existente entre la Nación y el señor Isaac Henry Walker.

Que se ha dado cumplimiento a lo